ACUERDO NUMERO 028 DE 1984

(Marzo 5)

" Por el cual se crea el Fondo Rotatorio de Investigaciones ".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

- Que las actividades relacionadas con el Fomento y desarrollo de la Investigación requiere procedimientos administrativo-financieros ágiles.

- Que el " Manual de Control Fiscal para las Instituciones de Educación Superior " vigente en la Universidad del Tolima, autoriza para tales casos la creación de Fondos Rotatorios.

- Que el Acuerdo 032 de 1983 del Consejo Superior creó en la Universidad del Tolima el Fondo de Investigaciones y Desarrollo Científico.

- Que el Manual de Control Fiscal citado prevé (Hoja No.V. 002.01; Fondo Rotatorio, literal B, numeral 2) la creación de Fondos Rotatorios dentro de las cuentas de Fondos Especiales.

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Créase el Fondo Rotatorio de Investigaciones, dentro del Fondo de Investigaciones y Desarrollo Científico.

ARTICULO 2o.- Por intermedio del Fondo Rotatorio de Investigaciones sólo se podrán pagar todos los gastos correspondientes a proyectos de investigación y gastos de cursos, seminarios, talleres, conferencias y actividades semejantes realizadas para el fomento de la investigación. Tanto los proyectos como las actividades mencionadas deberán haber sido previamente aprobadas por el Comité Central de Investigaciones y Desarrollo Científico, lo cual será constatado con el visto bueno del Coordinador General de Investigaciones.

ARTICULO 3o.- El Rector designará el funcionario que administrará el Fondo Rotatorio, quien estará afianzado, de acuerdo con las normas fiscales al respecto.

NIVERSIDADDELTOLIMAUNIVERSIDADDELTOLIMAUNIVERSIDADDELTOLIMAUNIVERSIDADDELTOLIMAUNIVERSIDADDELTOLIMAUNIVERSIDADDELTOLIMAUNIVERSIDADDELTOL

ARTICULO 4o.- El Fondo Rotatorio tendrá un valor de 20 veces el salario mínimo oficialmente vigente.

ARTICULO 5o.- De conformidad con el Manual de Control Fiscal para las Instituciones de Educación Superior, los dineros que constituyan el Fondo Rotatorio deberán manejarse en una cuenta bancaria, y los cheques respectivos se girarán únicamente por el empleado encargado de administrarlo.

ARTICULO 6o.- El Ordenador del Fondo Rotatorio será el Rector o el funcionario delegado por él.

ARTICULO 7o.- Para el manejo de la cuenta corriente bancaria del Fondo Rotatorio, el responsable debe llevar un libro auxiliar, para asentar el registro del movimiento y mantener información actualizada sobre la disponibilidad de los recursos.

ARTICULO 8o.- Los elementos devolutivos que se adquieran por conducto del Fondo Rotatorio, se registrarán en el Almacén mediante la elaboración del correspondiente comprobante de entrada. El valor de los elementos de consumo se llevarán directamente a gastos.

ARTICULO 9o.- El control fiscal del Fondo Rotatorio de Investigaciones se realizará de acuerdo con el Manual de control fiscal ya mencionado y por las normas que para el efecto prescriba la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ibagué, a marzo 5 de 1984.

EL PRESIDENTE,

IVAN LONDOÑO SOTO

EL SECRETARIO (E),

HECTOR VILLARRAGA SARMIENTO

mybs.-

UNIVERSIDADDELTOLIMAUNIVERSIDADDELTOLIMAUNIVERSIDADDELTOLIMAUNIVERSIDADDELTOLIMAUNIVERSIDADDELTOLIMAUNIVERSIDADDELTOLIMAUNIVERSIDADDELTO